



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03560.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Envió mercancía:

En Madrid, a 29 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El día 18 de enero de 2022 se recibe carta de un amigo de la reclamante de Rusia con unas monedas fuera de circulación para su colección. Al recogerlo en correos le cobran 7,31 €. En el paquete viene marcada la casilla de regalo y según el propio reglamento de la Unión Europea dice que el IVA o los aranceles de importación se aplican a todos los envíos excepto a los regalos con un valor de 45 € o menos. El mismo día 18 se hace una **reclamación** a través de la web de correos y el día 2/2/22 contestan desestimándola. Les vuelve a escribir y se envía la foto del paquete para que se vea que no es comercio y no contestan más. Con la misma referencia del envío no dejan reclamar más.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución del IVA cobrado y del importe de la gestión realizada. Total 7,31 €".

El escrito del 2 de noviembre de 2022 refiere: "Sin haber tenido noticias de #####, me reafirmo en la **reclamación** de que me devuelvan 5,44 € cobrados indebidamente".

El escrito del 15 de noviembre de 2022 refiere lo siguiente:

1º/ En la misma página web que dice ##### que tengo que informarme #####-al-cliente/informacion-aduanera/duaimportacion también dice que los regalos entre particulares de precio inferior a 45 € no pagan impuestos. Dejo la captura de pantalla.

2º/ En el documento que aporta ##### de "eventos del envío" se aprecia por los tiempos tan pequeños entre trámites que todo se ha hecho automatizado por ##### sin intervenir un agente de la autoridad de aduanas.

3º/ También se aprecia que no ha habido tiempo de almacenaje, ha seguido el camino de cualquier carta.

4º/ Creo que sencillamente por detectar que viene de fuera de la Unión Europea ya te cobran sin comprobar lo que trae.

5º/ Te cobran por hacer unos trámites que no te preguntan si quieres que los hagan ellos o no.

Comunidad de Madrid

Por todo ello y los documentos que ya aporté anteriormente, me reitero en solicitar la devolución de 7,31 €. Disculpen por hacerles perder el tiempo por tan poca cantidad.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando lo siguiente:

“Primera. - El reclamante cuantifica su pretensión económica en 7,31 € que ##### le ha cobrado en concepto de custodia y almacenaje de un objeto postal que ha estado depositado en sus instalaciones durante el tiempo necesario para la realización de la tramitación aduanera.

Segunda. - El cliente tiene toda la información sobre los trámites aduaneros de los envíos postales, contengan éstos mercancías comerciales o regalos entre particulares: #####-al-cliente/informacion-aduanera/dua-importacion. En esta dirección web se puede leer: “Todos los envíos de mercancías que entran por ##### en España están sujetos a control por parte de la Aduana, al contrario de los envíos postales que contienen documentos o se traten de mensajes personales y actuales remitidos entre personas. Si estás esperando un envío internacional recuerda que todas las mercancías, incluso las compradas por internet, pueden estar sujetas a restricciones, así como al pago de importes aduaneros y de gestión por parte de ##### según su contenido, valor y otros criterios que la Aduana aplica a los envíos:

- Gastos aduaneros de importación según la legislación vigente:

1. Pago de derechos arancelarios (impuesto comunitario de la Unión Europea) en función del contenido del envío.
2. Pago de impuestos nacionales (IVA) o locales (IGIC, AIEM, IPSI) según corresponda.
3. Pago de impuestos especiales: tabaco, alcohol, etc.

- Gastos de ##### por gestión y tratamiento de los envíos:

1. Tramitación del Documento Único Administrativo (DUA) de Importación Tarifa por presentación a la Aduana.(DUA ordinarios envíos >150 EUR)
2. Tarifa por gestión Aduanera (envíos < 150 EUR que no vengán por IOSS)
3. Gastos derivados de los controles fronterizos de seguridad, según la naturaleza del envío (sanidad, farmacia, veterinario, etc).
4. Cualquier otro gasto derivado de las gestiones necesarias para la gestión aduanera del envío.

Es fundamental presentar la factura comercial, justificante de pago por internet para los objetos adquiridos vía online o para los envíos con mercancías o cualquier otro documento que en su caso se pueda requerir. Es responsabilidad del destinatario conocer las condiciones de importación de su envío (prohibiciones, restricciones, limitaciones, etc.) y de informarse sobre los documentos que puedan ser exigidos a su llegada: factura comercial, certificado de origen, licencias, autorizaciones especiales para controles fronterizos, etc. ##### incurre en unos gastos de depósito y custodia de los envíos durante el tiempo que dura el trámite aduanero necesario hasta que la Agencia Tributaria autoriza la entrega del envío.

Tercera. - Como se demuestra en los documentos adjuntos SG 1 y SG 2, el objeto ha estado en nuestras instalaciones a la espera de la autorización del levante por parte de la autoridad aduanera.

Cuarta. - Por tanto, ##### ha cumplido con las garantías y procedimientos inherentes a esta modalidad de envío internacional, sujeto a trámites de Aduana, en lo referente a la custodia y entrega del paquete. Y no cabe **reclamación** del importe de esta tarifa de custodia que en el caso de estar en desacuerdo con ella el cliente, estaba en su derecho de rechazar el envío en el momento de la entrega, con lo que ##### hubiera devuelto



Comunidad de Madrid

En virtud de lo expuesto, solicita que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de contestación a la **reclamación** de referencia y se desestime la pretensión del reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en virtud del Reglamento 952/2013 en el que se aprueba el código aduanero de la Unión Europea en su artículo 144 en el que refiere: "Las mercancías no pertenecientes a la Unión se mantendrán en depósito temporal a partir del momento de su presentación en aduana" y el artículo 148: "Autorización para la explotación de los almacenes de depósito temporal".

Por ello, este Órgano Arbitral NO ENTRA A CONOCER las pretensiones del reclamante al entender que el cobro del importe de 7,31 € está justificado y recogido en virtud del Reglamento 952/2013 en sus artículos 144 y 148, ya que dicho importe es consecuencia de gastos de depósito y custodia al margen de si su uso es comercio o no.

Asimismo, este Órgano Arbitral deja expedita la vía judicial, por si el reclamante considera dicha vía para resolver sus pretensiones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.